



## **COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DEL VALLE DE MEXICO, A.C.**

### **“ESTATUTOS”**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN**

**UNO.-** La Asociación se denominara “**COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DEL VALLE DE MEXICO**”, dicha denominación irá seguida de las palabras “**ASOCIACION CIVIL**”, o de sus abreviaturas “**A.C.**”.

**DOS.-** El domicilio social es en **TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**, sin perjuicio de establecer oficinas en cualquier lugar de la Republica Mexicana y señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.

**TRES.-** La Asociación tendrá jurisdicción en la Republica Mexicana.

**CUATRO.-** La duración de la Asociación será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**.

**CINCO.-** La Sociedad es Mexicana; los comparecientes convienen en que forme parte de los presentes estatutos la CLAUSULA de “**EXCLUSION DE EXTRANJEROS**”, en términos del artículo segundo y quince de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que la sociedad no admitirá ni directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con “clausula de admisión de extranjeros”.

**SEIS.-** El objeto de la Asociación es:

1. Agrupar a profesionales de contaduría pública, que tengan su residencia o presten sus servicios profesionales en los municipios que conformen el Valle de México.
2. Fomentar entre los miembros de la unificación y desarrollo profesional en el Estado de México, la difusión permanente de la Profesión de Contador Público promoviendo el desarrollo profesional en sus diferentes ámbitos.
3. La sociedad contara con un programa de capacitación continua, mediante la impartición de cursos, seminarios, diplomados y foros.
4. Establecer y mantener relaciones con personas físicas o morales, con asociaciones e instituciones públicas y privadas con el fin de obtener el apoyo económico, técnico y profesional indispensable para cumplir los objetivos fijados y orientar a quienes en forma espontanea, deseen contribuir a los fines de la asociación.

5. Adquirir construir y poseer por cualquier título legal o todo género de bienes muebles e inmuebles y toda clase de derechos necesarios para satisfacer los anteriores fines a nombre de la asociación.
6. Celebrar cualquier clase de acto, convenio o contrato que se requiera para el cumplimiento de los fines antes indicados, así sean actos de comercio legal y excepcionalmente se celebren en relación con las actividades de referencia.
7. Fomentar el desarrollo de ideas de ideas, iniciativas estudios y proyectos de los asociados y aplicarse a la realización de los que se consideren beneficios para la asociación.
8. Administrar por sí o por medio de personas físicas o morales, designadas para el caso, servicios de utilidad para los asociados.

**SIETE.-** Podrán integrarse a la asociación las organizaciones civiles cuyos fines sean compatibles con los de esta.

**OCHO.-** Se consideran miembros de la asociación:

- a) A las personas físicas o morales que estén afiliadas.
- b) A las organizaciones civiles que participen con ella.
- c) A las personas que sostengan sus principios ideológicos sus programas de acción y protesten cumplir con los presentes estatutos.

**NUEVE.-** El patrimonio de la Asociación se formara con los siguientes ingresos:

- ❖ Por todos los bienes y derechos que aporten los asociados
- ❖ Por todas las aportaciones, donativos y subsidios que perciba la asociación por las actividades que realice.
- ❖ Por la clase de ingresos y aportaciones de bienes que perciba la asociación en consonancia con los objetivos de la misma.
- ❖ Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**DIEZ.-** En caso de disolución los bienes de la Asociación se aplicara conforme a lo que determina e el estatuto marcado con el numero cuarenta del presente instrumento.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**ONCE.-** Se entiende por Asociado a toda persona física o moral que en ejercicio de sus derechos acepte cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación y que se comprometa a trabajar conjuntamente con la mesa directiva, para alcanzar los fines y objetivos de la asociación.

Habrà tres clases de asociados:

- I. Fundadores, que son los que comparecen al acto constitutivo de la asociación; y
- II. Activos, que serán los que ingresen con posterioridad.
- III. Estudiantes

La calidad de asociado es intransferible.

**DOCE.-** La admisión de un asociado, se sujetara a las siguientes reglas:

- a) El aspirante deberá presentar su solicitud de ingreso.
- b) Las solicitudes de ingreso serán examinadas por la asamblea general de asociados y se hará saber por escrito al aspirante su aceptación o rechazo, en un plazo no mayor de treinta días.
- c) La firma de la solicitud de ingreso, implica la aceptación de los derechos y obligaciones señaladas en estos estatutos.

**TRECE.-** Son derecho de los Asociados los siguientes:

- a) Tener voz y voto en la asamblea general de asociados.
- b) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones para el mejor funcionamiento de la asociación.
- c) Desempeñar cualquier cargo dentro de las organizaciones, administrativas de la asociación.
- d) Gozar de los beneficios que las diversas instituciones públicas o privadas otorguen a la asociación.
- e) Ser defendidos por la asociación en todos los casos en que así proceda.
- f) A separarse de la Asociación, previo aviso dado con dos meses de anticipación.
- g) A ser excluidos de la asociación única y exclusivamente por las causas que señalen los presentes estatutos.
- h) Vigilar que las cuotas se apliquen al fin que se propuso la asociación, así como de examinar los libros de la contabilidad y demás papeles relacionados con esta.
- i) En general exigir el estricto cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos aprobados.

**CATORCE.-** Son obligaciones de los asociados:

1. Colaborar en la mejor realización de los fines que la Asociación se propone.
2. Acatar con disciplina y espíritu de colaboración los presentes estatutos, las decisiones, acuerdos y resoluciones de la asamblea general de asociados, de la mesa directiva y de los demás órganos de la asociación.
3. Sostener y propagar los principios de la asociación.
4. Pugnar por la realización de sus programas de acción y fines.
5. Asistir a las asambleas para las que sean convocados.
6. No realizar actos contrarios a los fines de la asociación, ni de los intereses de esta, ni de sus asociados.
7. Prestar sus servicios de la asociación, de acuerdo con sus conocimientos y desempeñar de manera oportuna y eficaz los cargos y las comisiones para los que fueren designados.
8. Fomentar y cuidar el prestigio de la asociación.
9. Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la asamblea general de asociados.

**QUINCE.-** Los asociados podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos por decisión de la Mesa Directiva, por los siguientes motivos:

- I. Por dejar de cubrir las cuotas ordinarias durante un trimestre
- II. Cambiar su domicilio temporal o definitivamente.
- III. A solicitud por escrito de asociado

**DIECISEIS.-** Los asociados podrán ser excluidos del seno de la asociación por decisión de la mesa directiva por las siguientes causas:

- I. Por ejecutar actos contrarios a los intereses y buen nombre de la asociación.
- II. Por oponerse a las actividades de la asociación.
- III. Por la violación de los presentes estatutos o de los acuerdos tomados legítimamente tomados por la asamblea general de asociados o por la mesa directiva.
- IV. Por actos contrarios a la ley.
- V. Por actos de competencia desleal en contra de la asociación o de sus asociados.

**DIECISIETE.-** El asociado al que se le pretende excluir, deberá ser citado por la asamblea general de asociados, en que habrá de tratar su exclusión y tendrá derecho a ser oído en su defensa en la misma; concurra o no, la asamblea general podrá dictar su fallo, el cual deberá ser fundado y motivado.

**DIECIOCHO.-** Los asociados que se separen voluntariamente o que fueren excluidos, no podrán ser nuevamente aceptados en la asociación.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**DIECINUEVE.-** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la asociación podrá ratificar o rectificar todos los actos de la mesa directiva y demás órganos de la asociación.

**VEINTE.-** La asambleas generales de asociados, podrán ser ordinarias o extraordinarias y su funcionamiento se regirá por las siguientes bases:

- A. Se celebrara en el local de las oficinas de la asociación.
- B. Serán convocadas por el presidente de la mesa directiva, en su defecto a solicitud del cinco por ciento de los asociados, mediante publicación en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social; en donde se señale el día, la hora, domicilio y el orden del día a tratar en la asamblea; no será necesaria la publicación si se encuentran presentes la totalidad de los asociados.
- C. Se ocuparan exclusivamente de los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente.
- D. Para que una asamblea se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados, si fuera ordinaria y tratándose de extraordinaria deberá estar presente por lo menos el

sesenta y cinco por ciento de los asociados, tomando las determinaciones por mayoría de votos.

- E. En caso de no haber quórum, se esperara un lapso de treinta minutos y se constituirá y operara legalmente la asamblea general con el número de asociados y presentes. Obligando sus decisiones a todos los ausentes.
- F. Antes de cada votación el presidente de la asamblea deberá anunciar el porcentaje de votos a favor requerido para que la proposición sea aprobada.
- G. Cada asociado tendrá derecho a un voto en caso de empate en la votación, el presidente de la mesa directiva tendrá voto de calidad.
- H. El asociado no votara las decisiones en que se encuentre directamente interesado el, su cónyuge, sus ascendientes o parientes colaterales en segundo grado.
- I. Se levantara un acta de lo tratado que se asentara en un libro destinado para ello, a cargo del secretario de la mesa directiva, la que también será firmada por el presidente de este órgano.

**VEINTIUNO.-** Las asambleas generales ordinarias serán mensuales y se tratara en ellas exclusivamente los siguientes asuntos:

- a) Informe de la mesa directiva, incluyendo la rendición de cuentas del tesorero y realización de auditoría anual, llegado el caso.
- b) Elección de la mesa directiva, llegado el caso.
- c) Elección del consejo de vigilancia, en su caso.
- d) De la fijación del monto de la cuota de ingreso a la asociación.
- e) D e la aprobación del presupuesto anual de egresos que formule la mesa directiva.
- f) Los demás asuntos que propongan los asociados, siempre que al efecto estos se haya formulado con cinco días de antelación a la fecha de la asamblea.

**VEINTIDOS.-** En las asambleas generales extraordinarias se trataran los siguientes asuntos:

- a) Admisión y exclusión de asociados.
- b) Reformas a las bases constitutivas de la asociación.
- c) Disolución anticipada de la asociación.
- d) Para la ejecución de actos de dominio sobre bienes inmueble de la asociación.
- e) Los demás asuntos que se consideren importantes y urgentes y aquellos que nos ean de la competencia de las asambleas generales ordinarias.
- f) Los asuntos que hayan propuesto los asociados siempre que estos hayan sido planteados en los términos de la fracción anterior.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION**

**VEINTITRES.-** La dirección y administración de la asociación así como la representación legal de la misma, estará a cargo de una mesa directiva que se integrara de los siguientes miembros: Un presidente, un secretario, un tesorero y un vocal, cuyos cargos serán honorarios.

**VEINTICUATRO.-** La mesa directiva durara en funciones mientras no se elija nueva mesa directiva.

**VEINTICINCO.-** La mesa directiva de la asociación deberá celebrar sesión ordinaria cuando menos una vez al mes la que tendrá lugar en el domicilio social de la asociación.

**VEINTISEIS.-** Las decisiones de la mesa directiva serán validas cuando se tomen en votación del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

**VEINTISIETE.-** Para la renovación de la mesa directiva se observaran las siguientes reglas:

- La mesa directiva en funciones deberá convocar a los asociados para la realización de elecciones.
- La convocatoria deberá hacerse por escrito cuarenta y cinco días naturales antes de la terminación de su periodo
- Tendrán derecho de votar y ser votados, los asociados que estén al corriente en el pago de sus cuotas.
- Para desempeñar el cargo de presidente y vicepresidente, será requisito indispensable que los candidatos comprueben tener un mínimo de tres años de pertenecer a la asociación.

**VEINTIOCHO.-** Corresponde a la Mesa Directiva:

- a) Proponer el programa de acción de la asociación y las políticas generales de la actividad en torno a cada uno de los objetivos de la misma.
- b) Ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos de las asambleas.
- c) Designar las comisiones que estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de los trabajos de la asociación.
- d) Rendir a las autoridades los informes que soliciten, de acuerdo con las leyes vigentes.
- e) Administrar el patrimonio de la asociación, llevar la contabilidad, formular un balance anual de cada ejercicio y someterlo a la consideración de la asamblea un informe detallado de las actividades de la misma.
- f) Rendir ante la asamblea un informe detallado de la gestión realizada durante su encargo.
- g) Sustener relaciones con otras asociaciones que tengan problemas comunes y persigan los mismos fines.
- h) Realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- i) Para el ejercicio de sus funciones, la mesa directiva tendrá las funciones de mandatario general para pleitos, cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales, que para su ejercicio requieran poder o clausula especial, en términos de los artículos siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil del estado de México, y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de las demás entidades federativas de la Republica Mexicana, dentro de las cuales se tendrá como enunciativas pero no limitativas, entre otras, las siguientes facultades y poderes:

- Para comparecer ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, sean estas federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la asociación en todos los negocios que se le ofrezcan, promoviendo toda clase de demandas o de asuntos siguiéndolos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, con facultades expresas para absolver y articular posiciones; para desistirse, para recurrir; para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la asociación, para oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas; reconocer firmas; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación; apelar; interponer amparos y desistirse de ellos; endosar en procuración títulos de crédito; así como otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos de Crédito y Operaciones de Crédito, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los actos que requiera la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la asociación y que se comprenden en una amplia y general administración; conferir y revocar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, substituir en todo o en parte el poder que se le confiere, reservándose su ejercicio y revocar total o parcialmente los poderes que otorgare y las facultades que substituyere.
- Para celebrar contratos o convenios de riguroso dominio, la mesa directiva deberá obtener la autorización previa y por escrito de la asamblea general de asociados.

**VEINTINUEVE.-** Son facultades del Presidente de la Mesa Directiva:

1. A Falta de asignación especial de otra persona, le corresponderá la ejecución de las resoluciones de la propia mesa directiva y de las asambleas generales de asociados.
2. Presidir las sesiones de la mesa directiva de la Asociación y firmar las actas correspondientes.
3. Convocar, organizar y presidir las asambleas generales ordinarias o extraordinarias y firmar las actas correspondientes.
4. Hacer cumplir los acuerdos de todas las asambleas.
5. Llevar el control de todos los asuntos de los asociados.
6. Firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario.
7. Rendir un informe en las asambleas generales ordinarias de asociados, sobre las actividades desarrolladas en el año que termine.
8. Representar a la Mesa Directiva ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, quedando investido de poder general pleitos, cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y aun por las especiales que por la ley requieran poder o clausula especial, en términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil Vigente en el Estado de México.

9. Firmar mancomunadamente con el Tesorero de la mesa directiva, las cuentas bancarias de la asociación, toda vez que se confiere el mandato que regula el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**TREINTA.-** Son facultades del Vicepresidente de la Mesa Directiva:

1. Auxiliar al Presidente de la Mesa Directiva y suplirlo en las faltas temporales o definitivas y ejercitar en esos lapsos, las facultades concedidas a aquel.
2. Actuar por instrucciones y con la representación del presidente de la mesa directiva, en los asuntos en que este de manera específica le encomiende.
3. Ejercer la representación de la asociación, por mandato expreso de la asamblea general de asociados.

**TREINTA Y UNO.-** Atribuciones del Secretario de la Mesa Directiva:

1. Organizar las funciones administrativas que sean necesarias para el logro de los objetivos de la asociación.
2. Recabar los acuerdos y distribuirlos por instrucciones del presidente a quien corresponda para su ejecución.
3. Certificar los documentos que se genere hacia el interior o hacia el exterior.
4. Llevar al día el libro de actas de las sesiones de la mesa directiva; el libro de actas de las asambleas generales de asociados; el registro de asociados y la correspondencia y archivos de la asociación.
5. Tener y conservar toda la documentación a su cargo para ser consultada por los miembros de la mesa directiva.
6. Fungir como secretario de las funciones en las sesiones de mesa directiva y en las asambleas generales de asociados y firmar las actas correspondientes.

**TREINTA Y DOS.-** Son atribuciones del Tesorero de la Mesa Directiva:

1. Llevar los libros de la contabilidad.
2. Hacerse cargo del manejo de los fondos, bienes y valores de la asociación.
3. Firmar los documentos de recibo y pago que sean necesarios.
4. Cuidar el buen estado y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación.
5. Someter a la consideración de la asamblea de asociados para su aprobación, el presupuesto anual de de ingresos y egresos del ejercicio social correspondiente.
6. Presentar a la asamblea general de asociados un balance de los ingresos y egresos de la asociación.
7. Cuidar que los asociados se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y hacer las gestiones pertinentes para que se cumpla con ello.
8. Cuidar que toda la documentación a su cargo se encuentre siempre al día y disponible para ser inspeccionada por cualquiera de los miembros de la mesa directiva.

**TREINTA Y TRES.-** Son atribuciones de los Vocales:

1. Realizar las comisiones que les encomiende el presidente o algún otro miembro de la mesa directiva
2. Asistir a las juntas del Consejo Directivo o Mesa Directiva, con voz y voto.
3. Desempeñar las comisiones que expresamente les asigne la asamblea general.

**TREINTA Y CUATRO.-** Además de la Mesa Directiva podrán integrarse Comisiones de la Asociación las que deberán ser designadas a mayoría de votos por la Mesa Directiva o por la Asamblea General; duraran dos años en su cargo y continuaran mientras no sean removidos y sus substitutos no hayan entrado en funciones.

Los integrantes de las Comisiones, desempeñaran sus cargos personalmente, y recibirán retribuciones por sus servicios y gozaran de las facultades y obligaciones que se les asigne al momento de su nombramiento.

## **DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACION**

**TREINTA Y CINCO.-** Para el funcionamiento de la Asociación se nombrara una Comisión de Honor y Vigilancia.

**TREINTA Y SEIS.-** La Comisión de Honor y Vigilancia se encargara de la vigilancia de la administración de la mesa directiva, se integrara por un miembro a la asociación que será electo en las asambleas generales de asociados y tendrá las siguientes facultades:

1. Vigilar que las cuentas, fondos y bienes de la asociación sean destinados a los fines de esta.
2. Revisar cada vez que lo estime conveniente los libros, cuentas y documentos de la asociación.
3. Solicitar a la mesa directiva convoque a asamblea general extraordinaria de asociados, para denunciar cualquier irregularidad observada en la administración del patrimonio de la asociación.
4. Acusar ante la asamblea las faltas de los directivos, funcionarios y de mas miembros de la asociación, a fin de determinar, si estos pueden ser privados de sus cargos o excluidos de la asociación.
5. Opinar acerca de la exclusión de asociados.

**TREINTA Y SIETE.-** Son obligaciones de la Comisión de Honor y Vigilancia:

1. Revisar y aprobar en su caso los balances semestrales, anuales y los presupuestos anuales de la asociación.
2. Estudiar y autorizar en su caso las solicitudes de la mesa directiva para ejecutar actos de dominio sobre los bienes inmuebles de la asociación, para ser sometidas a la aprobación de la asamblea general extraordinaria de asociados, convocada al efecto.
3. Presentar a la asamblea general de asociados un informe anual detallado a las funciones de la mesa directiva.
4. Serán responsables del cumplimiento y observancia de estos estatutos.

## DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

**TREINTA Y OCHO.-** La asociación solamente podrá disolverse por acuerdo unánime de la asamblea general extraordinaria de asociados, como se previene en estos estatutos.

**TREINTA Y NUEVE.-** La asociación destinara sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a las que se refiere el artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o que se trate de la Remuneración de servicios efectivamente recibidos, con carácter de irrevocable.

Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la asociación destinara la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

### ESTIPULACIONES FINALES

**CUARENTA.-** Todos los asociados convienen en sujetarse a las leyes y tribunales del Estado de México, en todo cuanto se refiere al cumplimiento de estas bases constitutivas, renunciando expresamente al fuero de sus respectivos domicilios.

**CUARENTA Y UNO.-** Los puntos no previstos en estos estatutos, serán atendidos y resueltos conforme a los preceptos contenidos en el Código Civil vigente en el Estado de México y no estando allí previstos, conforme a lo que los asociados resuelvan por acuerdo de la mayoría en asamblea general legalmente constituida.